



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DXLIX - Nº 203

CORDOBA, (R.A.), VIERNES 29 DE OCTUBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS

Resolución Normativa Nº 25

Córdoba, 28 de Octubre de 2010.-

VISTO: El Artículo 2º de la Ley Nº 9505 (B. O. 08-08-2008) y modificatorias, el Artículo 112º de la Ley Impositiva Nº 9704 (B.O. 21-12-2009) para la Añualidad 2010, el Decreto Provincial Nº 1419/2010 (B. O. 01-10-2010) y la Resolución Normativa 1/2009 (B. O. 05-10-2009) y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE la Ley Nº 9505 dispuso la suspensión en forma transitoria, hasta el 31 de Diciembre de 2010, de las exenciones tipificadas en el Código Tributario, Ley Nº 6006, T.O. 2004 y modificatorias, para la actividad industrial, exceptuando de dicha suspensión para el caso de pequeños contribuyentes.

QUE la mencionada Ley establecía como tope para el beneficio del pequeño contribuyente un total de ingresos inferiores de Dos Millones (\$ 2.000.000,00).

QUE la Ley Nº 9703 incrementó a partir del 01-01-2010 el tope mencionado en el párrafo anterior a un total de ingresos de Dos Millones Cuatrocientos Mil (\$ 2.400.000,00).

QUE por política tributaria, a través del Decreto Nº 1419/2010 se establece una ampliación de los ingresos totales mencionados en el considerando anterior; elevándolo el tope a la suma de pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$ 7.500.000,00).

QUE el importe indicado en el párrafo anterior debe tenerse en cuenta desde los hechos imponible perfeccionados a partir de Octubre del corriente año.

QUE por Resolución Normativa Nº 21 ya se adaptó la Resolución Normativa Nº 1/2009 y modificatorias respecto a la forma de actuar de los Agentes de Retención/Percepción designados conforme el Decreto Nº 443/04, sus modificatorios y normas complementarias considerando el nuevo monto establecido por el Decreto Nº 1419/2010.

QUE resulta necesario reglamentar los requisitos a verificarse para que la Dirección reconozca al contribuyente el encuadramiento

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de GOBIERNO

Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral

BARRIO LAS FLORES
Departamento Capital

Resolución Nº 386

Córdoba, 18 de Octubre de 2010.-

VISTO: el Expediente Nº 0423-035185/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Las Flores de la Ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 31 de Agosto de 2010, por vecinos e instituciones de Barrio Las Flores de la Ciudad de Córdoba.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales - Capital -, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación Ciudadana, como auxiliar del Sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la Prevención Integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 569/2010,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

BARRIO SAN VICENTE
Departamento Capital

Resolución Nº 388

Córdoba, 18 de Octubre de 2010.-

VISTO: el Expediente Nº 0423-035195/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio San Vicente, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 28 de julio de 2010, por vecinos e instituciones del barrio citado.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 568/2010,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

BARRIO ARGÜELLO LOURDES
Departamento Capital

Resolución Nº 385

Córdoba, 18 de Octubre de 2010.-

VISTO: el Expediente Nº 0423-034869/2010 en el que se tramita el reconocimiento e inscripción de la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Argüello Lourdes, Departamento Capital, Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en estas actuaciones el Acta Constitutiva de la Junta de Participación Ciudadana debidamente suscripta el día 22 de abril de 2010, por vecinos e instituciones del Barrio citada.

Que lo actuado se adecua a lo prescripto por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 9235 y la Resolución del Ministerio Gobierno Nº 03/09.

Que por lo expuesto y la normativa citada, corresponde reconocer la Junta Constituida y ordenar su inscripción por la Sub Dirección de Jurisdicción de Delegaciones Regionales -Capital-, en el Registro creado al efecto.

Que en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana, la Junta de Participación, como auxiliar del sistema Provincial de Seguridad Pública, se constituye como ámbito de encuentro comunitario donde se desarrollarán los programas, subprogramas, proyectos y actividades que garanticen el cumplimiento del Plan Estratégico Provincial para la prevención integral, debiendo atender las específicas problemáticas locales y/o regionales.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio de Gobierno bajo el Nº 523/2010,

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 25

de la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23 del Art. 179 del Código Tributario para la actividad industrial.

QUE en la medida que se tengan cumplimentados dichos requisitos, no será necesario efectuar trámite alguno, caso contrario se presentará la documentación faltante acompañada del Formulario Multinota F-387.

QUE en el supuesto de no verificarse los requisitos establecidos en la presente, no podrá registrarse la exención en la base de datos, y consecuentemente cuando el contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, será pasible de ser incorporado en los padrones de sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB, en virtud de las facultades otorgadas a esta Dirección en el artículo 4° de la Resolución N° 52/2009 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

QUE por lo expuesto en los considerandos anteriores es conveniente sustituir el punto 4) de la Sección 7 de Situaciones Especiales en el Capítulo 1 del Título IV del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Resolución Normativa N° 1/2009 y modificatorias.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias y el Artículo 3° del Decreto N° 1419/2010,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS**

RESUELVE :

ARTICULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias de la siguiente forma:

I.- SUSTITUIR el Punto 4) de la Sección 7 de Situaciones Especiales del Capítulo 1 del Título IV del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el siguiente:

"4) ACTIVIDAD INDUSTRIAL: SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N° 9505 – MODIFICADO POR LEY N° 9576, LEY N° 9703 Y DECRETO 1419/2010- REQUI SITOS PARA OBTENER EL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN A LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INCISO 23) DEL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

ARTICULO 360°.- A los fines de encuadrarse por primera vez en la excepción de la suspensión de la exención para la actividad industrial -dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° de la Ley N° 9505-, el artículo 10 de la ley N° 9576 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley N° 9703 y en el Decreto 1419/2010, los contribuyentes y/o responsables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) La sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección correspondiente al año anterior al encuadramiento, atribuible a la totalidad de actividades desarrolladas –incluidas las que corresponden a las exentas y/o no gravadas-, pertenecientes a todas las jurisdicciones en que se lleven a cabo las mismas, no debe superar

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 386

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral de Barrio Las Flores de la Ciudad de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Julio Argentino LARA (DNI N° 10.772.516) y Jesús Sergio CABRERA (DNI N° 6.427.783) como Coordinadores.

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro per tinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO**

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 388

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio San Vicente, Departamento Capital, Provincia de Córdoba y por DESIGNADAS a las señoras Blanca Reyes (DNI N° 12.351.721)-Coordinadora- y Viviana Edith del Rosario PICÓN (DNI N° 18.015.362) – Coordinadora Suplente-

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro per tinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO**

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 385

**EL MINISTRO DE GOBIERNO
RESUELVE :**

Artículo 1°.- TÉNGASE por constituida la Junta de Participación Ciudadana para la Prevención Integral del Barrio Argüello Lourdes, Departamento Capital de la Provincia de Córdoba y por DESIGNADOS a los señores Julio Francisco BENAVIDES (DNI N° 10.420.047) y María Eva ZAMBRANA (DNI N° 6.258.043) como Coordinadores.

Artículo 2°.- INSCRÍBASE en el Registro per tinente.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO**

el monto de Pesos dos millones (\$2.000.000), Dos Millones cuatrocientos mil (\$ 2.400.000) o siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000), según el período fiscal que se trate de acuerdo a la vigencia de la ley o decreto que corresponda aplicar. El mismo se computará en proporción al tiempo efectivo de desarrollo de la actividad en dicho ejercicio, según lo establece el Anexo XLII de la presente.

b) Cuando el inicio de actividad tenga lugar con posterioridad al 1° de Enero de la anualidad en curso, corresponderá la exención desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados de los tres primeros meses, no supere el límite mencionado precedentemente. Excepcionalmente:

* para la anualidad 2008, la exención corresponde desde los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del 1° de agosto del 2008 o del primer día del cuarto mes de operaciones del contribuyente, lo que sea posterior.

* En la anualidad 2010 si el inicio tiene lugar con posterioridad al 1° de enero de dicho año corresponderá la exención considerando el monto previsto en el Decreto 1419/2010 para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del cuarto mes de inicio o a partir del 1° de octubre, lo que sea posterior, en tanto el importe anualizado de sus ingresos brutos acumulados hasta el mes anterior, no supere el límite establecido en dicho Decreto.

A estos fines la base imponible deberá estar correctamente declarada, por lo que será requisito tener presentadas todas las declaraciones juradas de los periodos a que se hace referencia en el presente inciso.

c) Desarrollar su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, con la inscripción anual correspondiente en el Registro Provincial de Industria. De no haber realizado

oportunamente el trámite de inscripción y/o renovación anual en el Registro Provincial de Industria dicho requisito se considerará cumplimentado si la solicitud se realiza en los plazos dispuestos en el cronograma que a tal efecto se establezca, y siempre que a posteriori esta Dirección verifique el otorgamiento de dicha inscripción por cada anualidad solicitada.

d) Al 31 de Diciembre de 2010 tener presentadas todas las declaraciones juradas y regularizada la deuda correspondiente a los períodos fiscales no prescriptos hasta la posición del mes anterior al de la exención. Cuando en las Declaraciones Juradas presentadas conste base imponible con importe en cero se considerará no cumplimentado el requisito previsto en el inciso a) de este artículo, excepto que el contribuyente presente hasta la fecha mencionada precedentemente las Declaraciones del Período Fiscal anterior o de la anualidad corriente (en caso de inicio de actividad) presentadas ante A.F.I.P. por el Impuesto al Valor Agregado y ante la Municipalidad (si corresponde), con el mismo monto de base imponible para los respectivos periodos, junto con el formulario Multinota F- 387

CONSTANCIA DE ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN INDUSTRIAL - 2° PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2° LEY N° 9505

ARTICULO 361°.- Analizada la información relativa a Declaraciones juradas y pagos y la solicitud de inscripción en Industria en los plazos preestablecidos y dispuestos en el artículo anterior, la Dirección reconocerá cuando corresponda el encuadramiento incorporándolo en Base de Datos como exento. Por lo cual el contribuyente encontrará a su disposición, a través de la página de Internet de esta Dirección (www.cba.gov.ar), la Constancia de Inscripción Formulario F 376 –a que se hace referencia en el Artículo 271° de la presente-, donde constará la siguiente leyenda: "Comprendido en la excepción a la suspensión dispuesta en el segundo párrafo del Artículo 2° – Ley N° 9505 -

Exención Industria inc. 23) del Art. 179 del C.T., excepto por las ventas realizadas a consumidores finales u otras actividades, a partir de y hasta"

De no verificarse los requisitos previstos en el Artículo 360 de la presente, no se registrará la exención en la base de datos, y en el supuesto que el contribuyente tenga incumplimientos formales o materiales, lo hará pasible de ser incorporado a los padrones de sujetos que se incluyen al Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – SIRCREB, previstos en el Artículo 4° de la Resolución N° 52 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

El formulario F- 376 citado se considerará como Constancia de encuadramiento en la excepción mencionada. La misma tendrá vigencia hasta el 31 de Diciembre de cada año y mientras no se modifiquen las condiciones y/ o normas para estar encuadrado en la exención. En el supuesto de producirse alguna modificación el contribuyente deberá dentro de los quince días comunicar a esta Dirección todo cambio que implique la caducidad de la exención.

La mencionada constancia o la nota presentada por el contribuyente conforme lo dispuesto en el Artículo 442 de la presente solo procederá como instrumento de acreditación -ante el Agente de Retención, Percepción, cuando la totalidad de sus ingresos se encuentren exentos por estar comprendidos como sujetos no pasibles o excluidos. Dicha constancia o nota tendrá validez ante el agente hasta la misma fecha prevista en el párrafo anterior.

RENOVACIÓN ANUAL DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LA EXENCIÓN

ARTICULO 362°.- La Dirección General de Rentas renovará anual y automáticamente dicho encuadramiento, sin trámite por parte del contribuyente ante esta Dirección, cuando se verifiquen los requisitos establecidos en el Artículo 360° de la presente. Caso contrario notificará al

contribuyente que no corresponde el encuadramiento debiendo ingresar el impuesto y accesorios correspondientes, cuando no lo hubiera abonado.

VIGENCIA

ARTICULO 363°.- El encuadramiento por primera vez en la exención como industria tendrá efecto:

a) Para la anualidad 2008:

a.1.) A partir del 01-08-08 ó de la fecha de cumplimiento de los requisitos, lo que sea posterior, para los contribuyentes que al 01-12-2008 hubieren solicitado u obtenido la inscripción en el Registro Provincial de Industria de los años 2007 y 2008 y que presenten ante la Dirección de Rentas hasta el 31-03-2009 el formulario F-421 vigente en dicho año, acompañado de su documentación.

a.2.) A partir de la fecha de recepción del trámite o del cumplimiento de los requisitos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 360°, lo que sea posterior, para los contribuyentes que con posterioridad al 01-12-2008 hubieren solicitado la inscripción en el Registro Provincial de Industria de los años 2007 y 2008 y que hayan presentado hasta el 30-12-2008 el trámite con el Formulario F-421 oportunamente habilitado ante esta Dirección.

En ambos casos la Dirección General de Rentas registrará el encuadramiento en la exención una vez que se constate el otorgamiento de la inscripción definitiva mencionada; caso contrario denegará el reconocimiento notificando al contribuyente de dicha situación.

b) Para las anualidades 2009: A partir de la fecha de recepción del trámite a través del Formulario F-421 vigente en dicho año.

c) Desde el 01/01/2010 hasta 30/09/2010: A partir del mes de recepción del trámite a través del Formulario F-421 que rigió hasta la fecha de vigencia del Decreto N° 1419/2010 .

d) Desde el 01/10/2010 (Decreto N° 1419/2010): La Dirección General de Rentas registrará el encuadramiento en la excepción de la suspensión prevista en el segundo párrafo del Artículo 2 de

la Ley N° 9505 cuando se verifiquen los requisitos establecidos en el Artículo 360 de la presente. A tales fines se hará con vigencia a partir del 01-10-2010 si además se cumplimenta en los plazos previstos en los incisos c) y d) del mencionado Artículo.

La Dirección registrará el encuadramiento en la excepción de la suspensión de la exención a los diez (10) días de presentado el trámite a través del mencionado formulario F-421 para las anualidades o períodos previstos en los incisos a) a c) precedentes.

Las vigencias previstas en el presente Artículo serán de aplicación para el encuadramiento inicial en la suspensión de la exención mencionada. Una vez obtenido el mismo para los periodos posteriores registrará, de corresponder, la renovación automática prevista en el Artículo 362° de la presente.

En todos los casos de no corresponder el encuadramiento el contribuyente deberá ingresar el impuesto y sus accesorios respectivos.

CADUCIDAD DEL ENCUADRAMIENTO EN LA EXCEPCIÓN DE LA SUSPENSIÓN.

ARTICULO 364°.- La Dirección General de Rentas sin perjuicio de las sanciones previstas en el Código Tributario declarará la caducidad de oficio de los encuadramientos en la excepción de la suspensión de la exención del inciso 23 del Artículo 179 del Código Tributario para la actividad Industrial otorgados, y consecuentemente las constancias emitidas oportunamente cuando, con posterioridad a su reconocimiento, la Administración Fiscal:

- a) determine un monto diferente de las bases imponibles declaradas por el contribuyente en virtud del Artículo 360° de la presente, con lo cual la sumatoria de las bases imponibles de los periodos según corresponda, supere el límite establecido para la excepción de la suspensión prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9505, Ley 9576, Ley 9703 o Decreto N° 1419/2010, según corresponda
- b) verifique la inexistencia de la planta fabril en la Provincia de Córdoba, o
- c) compruebe el rechazo de la inscripción en el Registro Provincial de Industria, no obteniendo el certificado definitivo respectivo.

En este supuesto el contribuyente deberá ingresar el impuesto y accesorios correspondientes a los periodos incorrectamente encuadrados.

ACTIVIDAD INDUSTRIAL SIN ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN LA PROVINCIA

ARTICULO 365°.- En el caso de contribuyentes que no desarrollen su actividad industrial en establecimientos ubicados en la Provincia de Córdoba, declararán bajo el rubro correspondiente a industria y tributarán –salvo que se tratare de operaciones con consumidores finales- a la alícuota del cuatro por ciento (4,00%) o a la alícuota establecida para el comercio mayorista si ésta resultare inferior. Las operaciones con consumidores finales, tributarán bajo el código de “industria - ventas a consumidor final”, a la alícuota establecida para el comercio minorista prevista por la Ley Impositiva anual.

La forma de declarar que se establece en el párrafo anterior, será de aplicación a los contribuyentes que desarrollen la totalidad del proceso de industrialización a través de los denominados faconiers, confeccionistas o terceros.

En los casos que el contribuyente desarrolle la actividad industrial en forma propia y a la vez a través de los denominados faconiers, confeccionistas o terceros y la misma encuadre en un mismo código de actividad, deberá declarar los ingresos que se generen como consecuencia de lo producido por terceros en el código correspondiente a la actividad de “Venta Mayorista” para el rubro fabricado y como industria los ingresos obtenidos de la producción propia.”

II - SUSTITUIR el ANEXO XLII- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2008 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXCEPCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 360° R.N. 1/2009) por el que se adjunta a la presente.

ARTICULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO XLII- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE 2008 PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXCEPCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 (ART. 360° R.N. 1/2009) ¹

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2008 ²	ENERO	2.000.000,00
	FEBRERO	1.833.333,37
	MARZO	1.666.666,70
	ABRIL	1.500.000,03
	MAYO	1.333.333,36
	JUNIO	1.166.666,69
	JULIO	1.000.000,02
	AGOSTO	833.333,35
	SEPTIEMBRE	666.666,68
	OCTUBRE	500.000,01
	NOVIEMBRE	333.333,34
	DICIEMBRE	166.666,67

¹ Para años anteriores ver Apéndice XXV
² Por el Artículo 7° de la Ley 9576, Modificaciones al Código Tributario, se mantiene monto máximo de ingresos para encuadrarse en la Exención de Industria estipulada en el Artículo 179 inc 23) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

ANEXO XLII- IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASE IMPONIBLE PROPORCIONAL SEGÚN MES DE INICIO. EXCEPCIÓN INDUSTRIA - ART. 2° LEY N° 9505 - CONTINUACIÓN -

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9505 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2009 ³	ENERO	2.400.000,00
	FEBRERO	2.200.000,00
	MARZO	2.000.000,00
	ABRIL	1.800.000,00
	MAYO	1.600.000,00
	JUNIO	1.400.000,00
	JULIO	1.200.000,00
	AGOSTO	1.000.000,00
	SEPTIEMBRE	800.000,00
	OCTUBRE	600.000,00
	NOVIEMBRE	400.000,00
	DICIEMBRE	200.000,00

³ Por el Artículo 13° de la Ley 9703, Modificaciones al Código Tributario, se fija nuevo monto máximo para encuadrarse a partir de enero de 2010 de la Exención de Industria estipulada en el Artículo 179 inc 23) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Dicho monto se tiene en cuenta hasta la posición de Septiembre/2010 inclusive

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS BASES IMPONIBLES PROPORCIONALES MENSUALES BASE IMPONIBLE ANUAL LEY N° 9406 (Art. 2°)		
BASE IMPONIBLE PERIODO FISCAL ANTERIOR	MES DE INICIO EN EL PERIODO FISCAL ANTERIOR	SUMATORIA DE BASES IMPONIBLES DE TODAS LAS JURISDICCIONES (INCLUIDAS LAS DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS Y/O NO GRAVADAS)
2009 ⁴	ENERO	7.500.000,00
	FEBRERO	6.875.000,00
	MARZO	6.250.000,00
	ABRIL	5.625.000,00
	MAYO	5.000.000,00
	JUNIO	4.375.000,00
	JULIO	3.750.000,00
	AGOSTO	3.125.000,00
	SEPTIEMBRE	2.500.000,00
	OCTUBRE	1.875.000,00
	NOVIEMBRE	1.250.000,00
	DICIEMBRE	625.000,00

⁴ Por el Decreto N° 1419/2010 se fija nuevo monto máximo para encuadrarse a partir de Octubre de 2010 en la Exención de Industria estipulada en el Artículo 179 inc 23) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos

PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9844

Artículo 1°.-Decláranse sujetos a expropiación los bienes que fueron declarados de utilidad pública por Ley N° 9366 que se detallan a continuación:

a) Una fracción de terreno que es parte de una mayor superficie del inmueble donde se emplaza el establecimiento conocido como "Hospital Español", sito en Avenida Concepción Arenales N° 2200 de Barrio Rogelio Martínez de la ciudad de Córdoba, inscripto en el Registro General de la Provincia bajo el ex folio 0021404, Año 1956, Tomo 86 (actual Planilla 55155 - Tomo 221) con Nomenclatura Catastral Distrito 04, Zona 11, Manzana 003, y

b) Los bienes muebles que resulten necesarios para el cumplimiento del destino de la actividad asistencial de prestación de servicios de salud.

Artículo 2°.- La superficie definitiva de la fracción de terreno a expropiar forma parte del inmueble descripto en el artículo 1° de la presente Ley, que linda al Norte con Avenida Concepción Arenales, al Este con Avenida Teniente General Richieri, al Oeste con calle Genaro Pérez y al Sur con el resto del inmueble, con una superficie aproximada de diecisiete mil trescientos metros cuadrados (17.300 m2).

Artículo 3°.-Las medidas lineales, angulares y de superficie serán en definitiva las que resulten de las operaciones de mensura y subdivisión que se realicen a los fines del cumplimiento de la presente Ley, debiendo la Dirección General de Catastro de la Provincia confeccionar el plano correspondiente a los fines de deslindar e individualizar dicho bien.

La individualización de los bienes muebles será la que surja del inventario que se realice a tal fin.

Artículo 4°.-El Poder Ejecutivo destinará el inmueble y los bienes muebles declarados sujetos a expropiación por la presente Ley a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), debiendo ingresar los mismos a su dominio privado.

Dentro de dicho inmueble funcionará un establecimiento asistencial polivalente de prestación de servicios de salud, bajo la conducción y el presupuesto de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), destinado a sus afiliados y beneficiarios. Dicho establecimiento será, además, el efector de primera elección en las eventuales necesidades de derivación de pacientes, carentes de cobertura asistencial, que deba realizar el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, teniendo en cuenta la accesibilidad, complejidad y disponibilidad para ello.

Artículo 5°.-Autorízase al Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) a realizar -en el marco de la legislación vigente- todas las contrataciones que resulten necesarias para el inmediato acondicionamiento de la infraestructura edilicia, la provisión de servicios asistenciales y demás actividades que fueren menester para dar cumplimiento a la finalidad establecida en el artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 6°.-Autorízase al Ministerio de Finanzas y a la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), según corresponda, a efectuar los ajustes presupuestarios a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente normativa.

Artículo 7°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-

SERGIO SEBASTIÁN BUSSO
PRESIDENTE PROVISORIO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1678

Córdoba, 19 de octubre de 2010

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA
DECRETA

ARTICULO 1°: Tengase por Ley de la Provincia N° 9844. Cúmplase.

ARTICULO 2°: Autorízase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y a la Administración Provincial del Seguro de Salud, en caso de corresponder, a realizar la transferencia de los fondos que resulten necesarios para disponer la consiguiente autorización por el artículo 20 de la Ley N° 6394.

ARTICULO 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Salud y Fiscal de Estado.

ARTICULO 4°: Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. OSCAR FELIX GONZALEZ
MINISTRO DE SALUD

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

DECRETOS SINTETIZADOS

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1681 - 19/10/2010 - **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Daniela María Beletti, M.I. 20.711.742 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Asistencia al Contribuyente de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Ángel Mario Elettore, Ministro de Finanzas - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1682 - 19/10/2010 - **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Laura Haydeé Ontivero, M.I. 17.626.425 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción Asesoría de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Ángel Mario Elettore, Ministro de Finanzas - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1683 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Norma Margarita Baruzzi, M.I. 10.172.840 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Gestión Administrativa de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Ángel Mario Elettore, Ministro de Finanzas - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1684 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Leandro García Prado, M.I. 28.657.244, en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Gestión Integral de Trámites de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Ángel Mario Elettore, Ministro de Finanzas - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1685 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Osvaldo Marcos Merlino, M.I. 13.150.350 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Gestión de Recaudación de la Dirección General de Rentas del Ministerio de Finanzas, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361 Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Ángel Mario Elettore, Ministro de Finanzas - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1686 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Ricardo Fuchs, M.I. 17.532.778 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción Deporte Profesional de la Dirección de Jurisdicción de Deporte Federado de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1687 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Horacio Rubén Garimaldi, M.I. 16.230.956 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Deporte Social de la Agencia Córdoba Deportes S.E.M., por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1688 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Marcela Montironi, M.I. 17.111.268 en el cargo vacante de Subdirectora de Jurisdicción de Programas Especiales de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1689 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Mario Paredes, M.I. 11.186.664 en el cargo vacante de Director de Jurisdicción Campo de la Ribera de la Comisión Provincial de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretti, Gobernador - Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1690 - 19/10/2010 **DESÍGNASE** a partir del 22 de octubre de 2010, a la Sra. Gilda Ludmila Da Silva Catela, M.I. 18.536.585 en el cargo vacante de Directora de Jurisdicción Archivo y Comisión Provincial de la Memoria de la Comisión Provincial de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado

por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

DECRETO N° 1691- 19/10/2010 DESÍGNASE a partir del 22 de octubre de 2010, al Sr. Nicolás Pagnuco, M.I. 16.158.973 en el cargo vacante de Subdirector de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, por haber obtenido el primer lugar en el Orden de Mérito correspondiente al concurso de títulos, antecedentes y oposición, convocado por el Decreto 888/2010 en los términos del artículo 14°, punto II) B) de la Ley 9361. Fdo: Juan Schiaretto, Gobernador – Juan Carlos Massei Ministro de Desarrollo Social – Jaime García Vieyra Secretario de Cultura a/c Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia - Jorge Córdoba, Fiscal de Estado

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN N° 215 - 21/04/2010 expediente N° 0416-054000/08 APLICAR a la firma LA JUNQUERA S.R.L., Elaboradora de Salazones y Chacinados, sita en calle Yocsina n° 1947/1955, B° Santa Isabel 2° Sección de esta ciudad, una multa de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 6.960,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de DIEZ (10) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente

RESOLUCIÓN N° 216 - 21/04/2010 expediente N° 0416-040968/05 APLICAR al COMPLEJO DE CABAÑAS LAGO CHICO, de propiedad del Sr. Enrique Hurtado y/o quien resulte responsable legal del mismo, sito en calle Leopoldo Lugones s/n y Roldán de la localidad de Tanti, una multa de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$ 6.960,00), por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Repartición para regularizar la descarga de sus efluentes líquidos conforme al Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de DIEZ (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. EMPLAZAR al citado Establecimiento para que en el perentorio término de CINCO (5) días, contados a partir de la fecha de su notificación, presente ante esta Subsecretaría toda la documentación requerida oportunamente, a fin de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales, bajo apercibimiento de aplicar mayores sanciones conforme lo previsto en el Art. 276° de la Ley n° 5589 y de ordenar el cese definitivo del vertido en forma inmediata. NOTIFICAR a la MUNICIPALIDAD DE TANTI que a los efectos de la HABILITACION del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mismo NO HA CUMPLIMENTADO con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuaciones y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación

corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente.

RESOLUCIÓN N° 217 - 21/04/2010 Expediente n° 0416-057412/09 APROBAR la documentación Técnica compuesta de: Términos de Referencia, Memoria Descriptiva de los trabajos a realizar, Cómputo Métrico, Presupuesto Oficial y Croquis, obrante en estas actuaciones. ADJUDICAR en forma directa al CENTRO VECINAL LAS VIOLETAS Y LA FUNDACIÓN DE CORAZÓN CELESTE, la ejecución de la obra DESMALEZADO, PARQUIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS MARGENES DEL CANAL MAESTRO SUR, por la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), conforme las cláusulas establecidas en el Convenio obrante a fs. 03 de autos, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente. AUTORIZAR la inversión de la suma de PESOS SESENTA MIL (\$ 60.000,00), para atender el pago del aporte derivado del citado Convenio e imputar dicho egreso según lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva (Nota de Pedido n° 2010/000145 (fs. 41) a: Programa-Partida 505-002/12.05.00.00 del P.V

RESOLUCIÓN N° 218 - 21/04/2010 Nota n° 10452602498609 DAR DE BAJA, a partir del 02 de junio de 2006 la autorización precaria de Descarga al Subsuelo (a través de un pozo absorbente) para sus Líquidos Residuales Combinados (industriales y cloacales), concedida por medio de Resolución n° 573 de fecha 23 de diciembre de 2003 a la Fabrica de Productos de Copetín Martha Contreras (Productos Tippy's), ubicado en calle Rayo Cortado n° 2231, B° Empalme de esta ciudad, atento las razones antes expresadas

RESOLUCIÓN N° 219 - 21/04/2010 expediente n° 0416-051559/07 CONCEDER a la Empresa ARCOR S.A.I.C., CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE AGUA, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, a través de sus representantes Sres. Hugo Eduardo Jesus PAGANI (DNI n° 12.509.403) y Víctor Henzo DELLAROSSA (DNI 11.583.996), titulares del inmueble situado en calles Lopez y Planes, Lavalle y Calle Pública de la Localidad de Arroyito, Pedanía San Justo, Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, designado catastralmente como Dep. 30, Ped: 05, Pblo: 04, C: 01, S: 01, Mza: 404 Lote 1 al 20.- El presente Certificado de Factibilidad contempla, exclusivamente, la subdivisión de los predios en 20 lotes, por lo que si en el futuro se pretendiere subdividir los predios que conforman el actual loteo, deberá el responsable iniciar nuevamente la tramitación impuesta por la Resolución n° 646/05

RESOLUCIÓN N° 220 - 23/04/2010 Expediente n° 0416-057441/09 APROBAR el Legajo Técnico para la obra: TRASLADO DE MODULO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE AVDA. COSTANERA – VILLA CARLOS PAZ – DPTO. PUNILLA, obrante a fs. 3/72 de estas actuaciones.- APROBAR el resultado de la Contratación Directa realizada el día 30 de octubre de 2009 para la ejecución de la obra: TRASLADO DE MODULO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE AVDA. COSTANERA – VILLA CARLOS PAZ – DPTO. PUNILLA, y consecuentemente adjudicar la misma a la Empresa TECON CONSTRUCCIONES S.R.L. por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 446.338,74), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a Pliegos. IMPUTAR el presente egreso, conforme lo indica la Dirección de Jurisdicción de Administración del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en Afectación Preventiva n° 2010/000100 (fs. 197) a Programa – Partida 505-005/12.06.00.00 IMPORTE TOTAL PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 446.338,74).-

RESOLUCIÓN N° 222 - 23/04/2010 expediente n° 0416-021427/97 AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la ESTACION DE SERVICIO DUAL ESSO (sin lavadero de automóviles), propiedad de la firma CHICOM S.A., con domicilio en J V Olmos n° 5694, Villa Belgrano de esta ciudad, a descargar sus líquidos residuales al subsuelo, a través de un (1) pozo

absorbente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes. La presente Autorización Precaria considera un caudal de 1 m3/día para el vertido de efluentes clocales al pozo absorbente, de acuerdo a lo declarado a fs. 3/7 del F.U. 105. El sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del establecimiento y la documentación correspondiente es responsabilidad mancomunada del profesional actuante y de la firma propietaria del inmueble; asimismo, el adecuado mantenimiento es responsabilidad de ésta última. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las distintas instalaciones, deberá comunicarse a esta Repartición, con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, con la presentación de la Declaración Jurada con los nuevos caudales de vertido. La firma propietaria del establecimiento de referencia, deberá por sí misma fiscalizar y monitorear las instalaciones, sistemas y efluentes que se generen en la misma, con la obligación de informar de ello a esta Repartición con una periodicidad semestral. Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento de la firma en cuestión, personal del Area Preservación y Control del Recuso efectuará inspecciones cuando lo considere necesario, con tomas de muestras de los líquidos residuales (efluentes cloacales), vertidos al pozo absorbente y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en el Provincia y aprobadas por Decreto n° 415/99). Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de muestreo y aforo, cuyo compromiso para la construcción obra a fs. 23 del F.U 113, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Anexo II del Decreto n° 415/99. En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en la Ley n° 5589/73. Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes así como las demás exigencias establecidas en el Decreto Provincial n° 415/99, se otorgará la AUTORIZACION CONDICIONAL de vertido de líquidos residuales tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente. Esta Repartición Provincial se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido. Queda también bajo responsabilidad del propietario del inmueble, la ejecución y/o mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio, a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales. La Subsecretaría de Recursos Hídricos no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes líquidos en el subsuelo genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de la proponente y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo. Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Córdoba y otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del establecimiento, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, la ESTACION DE SERVICIOS DUAL "ESSO" (sin lavadero de automotores), propiedad de la firma CHICOM S.A., deberá proceder a conectar a esa red colectora sus efluentes líquidos, cegando adecuadamente los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de esta situación en tiempo y forma a esta Repartición. La Estación de Servicios Dual "Esso" (sin lavadero de automotores), propiedad de la firma CHICOM S.A., on domicilio en J V Olmos n° 5694, Villa Belgrano de esta ciudad, deberá abonar el Canon anual de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto n° 415/99 y su modificatorio n° 2711/01, el cual, de acuerdo a los valores vigentes y considerando el caudal declarado para las instalaciones existentes, asciende a la suma de \$ 700 (pesos setecientos). Del primer período que se facture se descontará la suma de \$ 420,00 (pesos cuatrocientos veinte), depositada con fecha 08/08/07. Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el emplazamiento del citado Establecimiento

RESOLUCIÓN N° 223 - 27/04/2010 expediente N° 0416-040375/05 AUTORIZAR al Sra. CECILIA ROCCHICCIOLI, DNI.: 20.532.981, con domicilio en calle México N° 735 de Barrio General Paz, a extraer material árido del cauce del Río Suquía en la zona ubicada a aproximadamente quinientos (500) metros aguas abajo del puente carretero en la Ruta Nacional N° 19 sobre la margen izquierda en jurisdicción de Río Primero con una bomba aspirante, bajo las siguientes condiciones:

* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO e INTRANSFERIBLE con vigencia por seis (6) meses a contar desde el 1° de Abril y venciéndose el 30 de Noviembre de 2010.

* El volumen máximo a extraer mensualmente será de doscientos (200) metros cúbicos, asignando un frente de cien (100) metros.

* El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera.

* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez (10) horas diarias el máximo permitido.

* Las tareas de retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

* El transporte del material extraído deberá hacerse con las correspondientes guías provistas por esta Subsecretaría.

* El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.

* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

* Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el solicitante deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Subsecretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN N° 224 - 27/04/2010 expediente N° 0416-040117/05 AUTORIZAR al Sr. Daniel Enrique Peralta (D.N.I. N° 27.718.133), con domicilio en Sargento Cabral n 107 de la localidad de Río Primero, a extraer material árido del cauce del río Suquía, en la zona ubicada a 1 Km. aguas abajo del puente carretero de la Ruta Nacional N° 19, sobre la margen izquierda en jurisdicción de Río Primero, con una bomba aspirante, bajo las siguientes condiciones:

* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO e INTRANSFERIBLE y tendrá vigencia por SEIS (6) meses. Durante el período comprendido entre el 1 de abril y el 30 de noviembre del cte. año.

* El volumen máximo autorizado a extraer será de 200 m3 mensuales, asignando un frente de 100 metros.

* El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera.

* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

* El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

* El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.

* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

* Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Dpto. Explotación de esta Subsecretaría para retirar talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruidos en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN N° 225 - 27/04/2010 expediente N° 0416-040545/05 AUTORIZAR, con carácter PRECARIO, PERSONAL e INTRANSFERIBLE al Sr. ORLANDO ROLANDO ANTONIO DNI.: 6.385.166, con domicilio en calle Luis García N° 629 de Villa Santa Rosa, a extraer material árido del cauce del Río Suquía en la zona ubicada a 1 km. Aguas abajo del puente carretero que une la localidad de Sagrada Familia con Villa Santa Rosa sobre la margen izquierda en jurisdicción de

Villa Santa Rosa, con bomba aspirante, en los siguientes términos:

a) La autorización es de carácter PRECARIO, PERSONAL e INTRANSFERIBLE y tendrá vigencia por SEIS (6) meses a contar desde el 1° de Abril venciéndose el 30 de Noviembre de 2010.-

b) El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera.-

c) El volumen máximo a extraer será de doscientos (200) metros cúbicos mensuales, asignando un frente de cien (100) metros.-

d) Deberá respetarse el horario comercial que rija en la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.-

e) Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.-

f) El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.-

g) El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías provistas por esta Subsecretaría.-

h) La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.-

i) Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Subsecretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y ser instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.-

RESOLUCIÓN N° 226 - 27/04/2010 expediente N° 0416-057717/09 AUTORIZAR al Sr. MIGUEL ANGEL TORANZO DNI.: 17.115.865, con domicilio en calle Cordoba N° 862 -Cruz del Eje-, a extraer material árido del cauce del río San Marcos, en la desembocadura en el Dique Cruz del Eje a aproximadamente doscientos (200) metros aguas abajo del vado sobre el citado río en el camino por el que se accede al Dique Cruz del Eje en el centro del cauce utilizando una pala de mano, bajo las siguientes condiciones:

* La autorización tendrá carácter de PERSONAL, PRECARIO e INTRANSFERIBLE y tendrá vigencia por SEIS (6) meses, desde la notificación de la resolución, siempre en el período de abril a octubre inclusive.

* El área a explotar será delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera, con un frente de extracción de cincuenta (50) metros paralelo en el centro del cauce y un ancho máximo de cuarenta (40) metros. La máxima profundidad permitida es de cuarenta (40) centímetros.

* El volumen máximo autorizado a extraer será de cien (100) metros cúbicos mensuales.

* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

* Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme no dejando pozos.

* Los límites deberán demarcarse mediante la colocación de letreros en ambos extremos de la misma indicando Número de Autorización y Nombre del Titular.

* El transporte del material extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

* Mensualmente hasta el día 10 del mes siguiente, deberá remitir a esta Subsecretaría la declaración jurada del volumen extraído a fin de efectuar la facturación correspondiente.

* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el recurrente deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Subsecretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN N° 227 - 27/04/2010 expediente N° 0416-040315/05 AUTORIZAR, con carácter PRECARIO, PERSONAL E INTRANSFERIBLE al Sr. ERALDO DANIEL ROSSO, DNI.: 10.707.232, con domicilio en 25 de Mayo (E) 126 de la localidad de Piquillín, a extraer material árido del

cauce del Río Suquía, en la zona ubicada aproximadamente seis (6) kilómetros aguas abajo del puente carretero de la Ruta Nacional N° 19 en la margen derecha, en zona rural (jurisdicción de Pedro E. Vivas), con una bomba aspirante, que tendrá vigencia por seis (6) meses a contar desde el 1° de Abril venciéndose el 30 de Noviembre de 2010, bajo las siguientes condiciones:

* El volumen máximo autorizado a extraer mensual será de doscientos (200) metros cúbicos mensuales asignando un frente de cien (100) metros.

* El área a explotar estará delimitada por la posibilidad de utilización del predio dentro de la línea de ribera.

* Deberá respetarse el horario comercial que rija en las localidades de la zona, siendo diez (10) horas diarias el máximo permitido.

* Las tareas de retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños en las márgenes ni alteren las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas.

* El transporte del material extraído deberá hacerse con las guías provistas por esta Subsecretaría.

* El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.

* La violación o incumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores significará la anulación del permiso otorgado y el decomiso de los equipos.

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el solicitante deberá presentarse ante personal del Departamento Explotación de esta Subsecretaría donde, previo pago del canon correspondiente, retirará talonarios de guías, formularios de declaraciones juradas y será instruido en los procedimientos administrativos y técnicos.

RESOLUCIÓN N° 228 - 29/04/2010 Expediente n° 0416-053686/08 APROBAR el Acta de Recepción Provisional de la obra "PROTECCIONES Y ESTACION DE BOMBEO AL PARAJE LOS ROMEROS - DPTO. SAN JAVIER", cuya contratista es la Comuna de CONLARA, obrante a fs. 28 de autos, suscripta con fecha 18 de Noviembre de 2009 por el Sr. Ramón Vicente Espinosa por parte de la Contratista y por el Sr. Pedro Gamulín e Ing. Oscar Cesano en representación de esta Repartición.-

RESOLUCIÓN N° 229 - 30/04/2010 Expediente n° 0416-037884/04 RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 012 de esta Repartición de fecha 10 de enero de 2005, en la parte donde dice: "El Dominio se anotó al n° 17964, Folio 23985, Tomo 96."; debe decir: "El Dominio se anotó al n° 17964, Folio 23985, Tomo 96, Año 1987."

RESOLUCIÓN N° 230 - 30/04/2010 Expediente n° 0416-037524/04 RECTIFICAR el Artículo 1° de la Resolución n° 231 de esta Repartición de fecha 28 de mayo de 2009, en la parte donde dice: "...a partir del 24 de abril de 2006..."; debe decir: "...a partir del 12 de abril de 2004..."

RESOLUCIÓN N° 231 - 30/04/2010 Expediente n° 0416-057938/09 APROBAR los "TERMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCION DE ANTEPROYECTOS DE SISTEMAS DE PROVISION DE AGUA POTABLE", obrante a fs. 5/7 de estas actuaciones.- ADJUDICAR en forma directa al Ing. JOSE ALBERTO COLOMER la elaboración de ANTEPROYECTOS DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE PARA COMUNA MAQUINISTA GALLINI - DPTO. RIO PRIMERO y COMUNA DE TOSNO - DPTO. MINAS, por la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS (\$ 16.800,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados.

RESOLUCIÓN N° 232 - 30/04/2010 Expediente n° 0416-055166/09 APROBAR los "TERMINOS DE REFERENCIA", compuesto de: Pliego de Condiciones, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas y Presupuesto Oficial, obrante a fs. 4/14 de estas actuaciones.- ADJUDICAR en forma directa al ING. WALTER GERMAN AYALA la ejecución del PROYECTO OBRA SISTEMATIZACION VERTEDERO Y DESCARGA LAGUNA DE SUCO - DPTO. RIO CUARTO, por la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 44.500,00), por resultar ésta la oferta más económica ajustada a los Términos de Referencia antes mencionados.